

1º JUZGADO MIXTO - SEDE AYAVIRI.- EXPEDIENTE: 00095-2021-0-2108-JM-CI-01.- MATERIA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO.- JUEZ: ROQUE DIAZ ALEXANDER.- ESPECIALISTA: CAPRA HUANCAN KEPLER.- DEMANDADO: HUAMAN SALAS, MARTHA.- VIZA HUAMAN, CRISTOBAL LEONCIO.- CORIMANYA HUAYTA, ROBERT EDLIN.- AROQUIPA ÑAUPA, AYDE AMELIA.- HUAMAN BRAVO, PATRICIA.- DEMANDANTE: ALMANZA MAMANI, VIRGILIA.- PODER JUDICIAL DEL PERU.- Corte Superior de Justicia de Puno.- EDICTO JUDICIAL.- JUZGADO - MIXTO DE LA PROVINCIA DE MELGAR-AYAVIRI.- EXP. 00095-2021-0-2108-JM-CI-01. EL JUEZ ALEXANDER ROQUE DIAZ; notifica a los herederos legales de Q.E.V.F. PATRICIA HUAMAN BRAVO, con la resolución nº 02, que resuelve: ADMITIR a trámite la demanda incoada por VIRGILIA ALMANZA MAMANI, sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO, cuyo petitorio es: 1.- pretensión principal: NULIDAD DEL ACTO JURIDICO se declare la nulidad total del acto jurídico denominado derecho de propiedad de fecha 14 de octubre del 2011, del inmueble urbano ubicado en la calle chectacollo s/n de la ciudad de Ayaviri, provincia de melgar, región puno, con un área 1.6778 has., y un perímetro: 607.37. ms. Ls. Acto jurídico otorgado por la q.e.v.f doña PATRICIA HUAMAN BRAVO, se sustenta la nulidad del acto jurídico por las causales establecidas en el artículo 219 del código civil: a) objeto física o jurídicamente imposible (inc 3); fin ilícito (inc 4); y d) en el caso del artículo V del título preliminar (inc 8). 1.1.- pretensión accesoria única.- nulidad del documento.- de conformidad con lo establecido por el artículo 225 de código civil, se declare la nulidad total del documento que lo contiene el acto jurídico de la pretensión principal, 1, esto es la escritura pública de derecho de propiedad nº 1192, de 18/10/2011, otorgada por la q.e.v.f doña Patricia Huaman Bravo, ante notario público de Ayaviri Jose Aristo Solorzano Mendoza. 2.- segunda pretensión principal: NULIDAD TOTAL DE ACTO JURIDICO, se declare la nulidad total de acto jurídico de compra venta de fecha 23 de enero del 2021, sobre un área: 10,863.719 m2 y un perímetro: 437.844 ms.l.s., (lote denominado por los celebrantes señor de huanca) independizado del inmueble urbano chectacollo sin número, ubicado en el distrito de Ayaviri, provincia de melgar región puno, celebrado como vendedora: la q.e.v.f. doña Patricia Huaman Bravo, a favor de los compradores Cristobal Leoncio Viza huaman y Ayde Amelia Aroquipa Ñaupá; se sustenta la nulidad del acto jurídico por las causales establecidas en el artículo 219 del código Civil: a) objeto física o jurídicamente imposible (inc 3); b) fin ilícito (inc 4); y D) en el caso del artículo V del título preliminar (inc 8). 2.1.- pretensión accesoria única.- NULIDAD DEL DOCUMENTO que lo contiene, de conformidad con lo establecido por el artículo 225 del código civil, se declare la nulidad total del documento que lo contiene el acto jurídico de la pretensión principal 2, esto es la escritura pública nº 108, sobre compra venta de 23/01/2021, otorgado la q.e.v.f. doña Patricia Huaman Bravo, a favor de Cristóbal Leoncio Viza Huaman y Ayde Amelia Aroquipa Ñaupá, por ante notario público de Ayaviri Jose Aristo Solorzano Mendoza. 3.- tercera pretensión principal: NULIDAD TOTAL DE ACTO JURIDICO, se declare la nulidad total de acto jurídico de compra venta de fecha 28 de mayo del 2013, sobre una extensión superficial de 200.002 y un perímetro de 66.00 ms.l.s., del inmueble urbano chectacollo sin número, ubicado en el distrito de Ayaviri, provincia de melgar, región puno, celebrado como vendedora: la q.e.v.f. Doña patricia Huaman bravo, a favor de los compradores: Robert Edlin Corimanya Huayta y Martha Huaman Salas: se sustenta la nulidad del acto jurídico por las causales establecidas en el artículo 219 del código civil: a) objeto física o jurídicamente imposible (inc 3); b) fin ilícito (inc 4); y D) en el caso del artículo V del título preliminar (inc 8). 3.1.- pretensión accesoria única.- nulidad de documento que lo contiene.- de conformidad con lo establecido por el artículo 225 del código civil, se declare la nulidad total del documento que contiene el acto jurídico de la pretensión principal 3º, la escritura pública nº 0988, sobre compra venta de 28/05/2013, otorgado por la q.e.v.f doña patricia Huaman bravo a favor de Robert Edlin Corimanya Huayta y Martha Huaman Salas, por ante notario de Ayaviri Jose Aristo Solorzano Mendoza. 4.- cuarta pretensión principal: REVINDICACION.- se ordene a todos los demandados me restituyan la posesión del bien inmueble de mi propiedad, predio semi urbano denominado HUITO CANCHA, ubicado en la prolongación del jirón sunimarca, antes prolongación Atahualpa (frente al ovalo de ingreso al terminal terrestre de Ayaviri) del distrito de Ayaviri, provincia de melgar, departamento de puno, con un área de 20,532.00 m2 (veinte mil quinientos treinta y dos metros cuadrados) con un perímetro de 665.60 ms.l.s, cuyas colindancias son: POR EL NORTE: con propiedad de María Mercedes Mamani de Almanza, con 8,64m: 34.85m: 24.36m: 32.32m: 32.23m. 33.88m: y 1.20m, carretera asfaltada de por medio: por el ESTE: colinda con la propiedad de Bernabé Mamani Mamani, con 165.22 m.l.: por el SUR, colinda con la propiedad de la comunidad campesina de Ccapac Hanco, con 6.79m; 21.29m: 33.68m; 12.05m; 33.94m; 25.46m.l.: y por el OESTE, colinda con la propiedad de Mariano Huiche Mamani con 11.69m: 110.49m: 53.25: y 24.26m; en contra de: HEREDEROS